

**CARGO**



**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL**  
**Nº 291-2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.**



Bagua, **11 DIC 2023**

**VISTO:**

La Carta N° 057-2023/CJS, de fecha 18 de noviembre del 2023; Carta N° 023-2023-MRAC-INSPECTOR DE OBRA, de fecha 24 de noviembre de 2023; Informe N° 122-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA/OF.SL-EARH, de fecha 04 de diciembre del 2023; Informe N° 355-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI de fecha 05 de diciembre del 2023; Informe legal N° 294-2023-GSRB-OAL-EYMA, de fecha 11 de diciembre del 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902 en las que establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia para su administración económica y financiera como un Pliego Presupuestario.

Que, la Gerencia Sub Regional Bagua, es un órgano desconcentrado como unidad ejecutora del Gobierno Regional Amazonas, con funciones específicas, asignadas en función al ámbito territorial de la provincia de Bagua, siendo su finalidad de fomentar el desarrollo Sub Regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. Asimismo, tiene como misión la de promover el desarrollo social, económico y ambiental en la provincia de Bagua, de manera sostenible, competitivo, integral e igualitario.

Que, el artículo N° 01 de la Ley N° 30225 (Ley de contrataciones del Estado) señala claramente que "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo N° 2"; que en este mismo orden de ideas se debe tomar en cuenta que el artículo N° 02 literal f) de la referida norma señala uno de los principios de la ley de contrataciones con el estado es la Eficacia y Eficiencia, ello quiere decir que en todo proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, mediante la Carta N° 057-2023/CJS, de fecha 18 de noviembre del 2023, y suscrito por el representante común del Consorcio San Juan el Sr. Imior Jarold Oblitas Vasquez, el mismo que hace llegar al Inspector de obra, la ampliación de plazo N° 04, en el cual se está



**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL**  
**N° 291 -2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.**

solicitando la aprobación de 10 días calendarios, asimismo también adjunta el informe de ampliación de plazo N° 04 por mayores metrados suscrito por el residente de obra el Ing, Luis Oswaldo Vasquez Campos, el cual concluye que: "1) Se solicitan 10 días calendarios de ampliación de plazo N° 04, por la ejecución de Mayores Metrados; 2) Se adjunta las anotaciones del cuaderno de obra y las actas de paralización y reinicio de obra, la opinión N° 075-2021/DTN"; y recomienda que la supervisión declare procedente, dando el visto bueno a la prórroga que se pide para así dar termino y ejecutar todas las metas de la obra y la población beneficiaria no se vea afectada con la culminación de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE COPALLIN DE ARAMANGO, DISTRITO DE ARAMANGO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

Cabe mencionar que mediante Carta N° 023-2023-MRAC-INSPECTOR DE OBRA, de fecha 24 de noviembre de 2023, suscrito por el Inspector de Obra el Ing. Marvin Russell Albarran Chihuahua, el cual alcanza a la Gerencia Sub Regional Bagua, la ampliación N° 04; asimismo concluye que el contratista presenta la ampliación de plazo N° 04 por 10 días calendarios, por el concepto de mayores metrados aprobados mediante cuaderno de obra; y recomienda la revisión y aprobación de la ampliación de plazo N° 04 del expediente IOARR.

Que, mediante Informe N° 122-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA/OF.SL-EARH, de fecha 04 de diciembre del 2023, suscrito por el Responsable de la Oficina de Supervisión y Liquidación el Ing. Erick A. Ramirez Horna, el cual alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, la denegación de la ampliación de plazo N° 04; asimismo concluye que de acuerdo al análisis, la ampliación de plazo N° 04 queda denegada dado que los días de ejecución se encuentra dentro de la ampliación de plazo N° 03; y recomienda que se derive a la Dirección Sub Regional de Infraestructura para su revisión, aprobación y su visto bueno, y continúe con los trámites correspondientes, salvo mejor parecer.

Que, mediante el Informe N° 355-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA, de fecha 05 de diciembre del 2023, y suscrita por el Director Sub Regional de Infraestructura el Ing. Jesus Cristobal Vasquez Ramirez, el cual alcanza al Gerente Sub Regional Bagua, la conformidad de improcedencia de la ampliación de plazo N° 04; asimismo refieren en sus conclusiones que de la opinión técnica de la supervisión de obra y del responsable de supervisión y liquidaciones – DSRI,, y en cumplimiento a la Normatividad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y normatividad vigente vinculadas, se DENIEGA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, correspondiendo un plazo del cero (0) días calendarios, consistente a la ejecución de IOARR DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE COPALLIN DE ARAMANGO, DISTRITO DE ARAMANGO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CODIGO UNIFICADO N° 2550996, siendo la fecha de culminación de la obra como a continuación se determina:



**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL**  
**Nº 291-2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.**



Fecha Firma de Contrato	:	18 de Octubre del 2022.
Fecha de Acta de Entrega de Terreno	:	04 de Noviembre del 2022.
Fecha de Inicio de Obra	:	05 de Noviembre del 2022.
Plazo de Ejecución de la Obra	:	90 días Calendarios.
Fecha de Término Programado	:	02 de Febrero del 2023.
Ampliación de Plazo N°01	:	Improcedente.
Paralización de Obra	:	29 de Diciembre del 2022
Reinicio de Obra N°01	:	26 de Enero del 2023
Suspensión de Plazo N° 01	:	01 de Febrero del 2023
Ampliación de Plazo N° 02	:	28 días calendarios (R.G.S.R. N°033-2023)
Fecha de Término de Obra	:	02 de Marzo del 2023.
Reinicio de Obra N°02	:	11 de Setiembre del 2023.
Fecha de Término de Obra	:	10 de Octubre del 2023
Ampliación de Plazo N°03	:	46 días calendarios
Nueva Fecha de Término de Obra	:	25 de Noviembre del 2023.

Y recomienda que se derive el informe a la Oficina de Asesoría Legal, para aprobar mediante acto resolutivo la denegación de ampliación de plazo N° 04, correspondiente un plazo del cero (0) días calendarios, de la IOARR en mención, porque dado que los días de ejecución se encuentran dentro de la ampliación de plazo N° 03.

Que, mediante Informe legal N° 294-2023-GSRB-OAL-EYMA, de fecha 11 de diciembre del 2023, la oficina de asesoría jurídica resuelve "DENEGAR la ampliación de plazo N° 04 de la ejecución IOARR DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE COPALLIN DE ARAMANGO, DISTRITO DE ARAMANGO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CON CODIGO UNIFICADO N° 2550996, solicitada por el contratista Consorcio San Juan y presentada por inspector de obra el Ing. Marvin Russell Albarran Chihuahua, por cuanto no existe un sustento técnico suficiente para dar conformidad a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 ya que las partidas de los mayores metrados que quiere ejecutar se encuentra dentro de la Ampliación de Plazo N° 03.";

Cabe señalar que, el artículo N° 197 del Reglamento de contrataciones del estado, el mismo que señala en forma literal que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios", asimismo el artículo 198 del Reglamento de contrataciones del estado, el mismo que señala en forma literal que 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra



**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL**  
**Nº 291 -2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.**



el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Cabe señalar, que mediante la Opinión Osce N° 011-2020/DTN señala en el numeral 2.1.1. lo siguiente "Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo. Así, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)". Por su parte, el artículo 169 del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (i) **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** (ii) **cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;** (iii) **cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.**"; **Asimismo en el numeral 2.1.2. señala** Como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: **i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 169 del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra; Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 169 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista; Respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".** Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.

Que, mediante la Opinión Osce N° 075-2021/DTN, 2.1.2. Expuestas las ideas precedentes, corresponde mencionar que de acuerdo con el artículo 169 del Reglamento, la ejecución



## RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL Nº 291-2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.



de mayores metrados puede ser causal de ampliación de plazo, siempre que ocasione una modificación a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Ahora, para viabilizar una ampliación de plazo, incluida aquella que se sustente en la causal de ejecución de mayores metrados, es necesario observar las formalidades y procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente." Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este –por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido. 2.1.3. Ahora, la consulta formulada solicita que se precise cuál es el hecho que debe ser anotado como inicio de causal, en el marco del procedimiento para solicitar una ampliación de plazo sustentada en la ejecución de mayores metrados. Al respecto, de manera previa, **se debe señalar que la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, es una formalidad que busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.** Resulta de gran relevancia formular esta precisión, pues no debe identificarse el periodo anotado en el cuaderno de obra, con el número de días que la Entidad otorgará al contratista por concepto de ampliación de plazo. Los días por los que se ampliará el plazo contractual dependerán del impacto efectivo que hubiese tenido la causal invocada en la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Expuesto lo anterior, esto es, teniendo en cuenta (i) que la anotación realizada en el marco del procedimiento de ampliación de plazo tiene la finalidad de dejar constancia de las circunstancias que a juicio del contratista podrían motivar una ampliación de plazo; y (ii) que la normativa de Contrataciones del Estado vigente según el numeral 2 de la presente Opinión no había establecido el momento que debía realizarse la anotación del inicio de la posible causal de ampliación de plazo por mayores metrados en contratos a precios unitarios, resulta razonable que esta anotación pueda realizarse al momento en que el contratista solicita la ejecución de mayores metrados o cuando el supervisor los apruebe, según el caso del que se trate<sup>2</sup>; siendo necesario precisar que el número de días por el que debe otorgarse la ampliación de plazo dependerá del impacto efectivo que hubiese tenido la ejecución de mayores metrados en la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra<sup>3</sup>. 2.2. "Siguiendo el contexto de la pregunta anterior, para determinar el fin de la causal. ¿El contratista deberá considerar para efecto de la anotación en cuaderno de obra, la culminación de los trabajos por mayores metrados aprobados y/o autorizados por el Supervisor? o ¿La autorización de pago efectuada por el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función, mediante el acto administrativo correspondiente?" Como se



## RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 291 -2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.



precisó al absolver la consulta anterior, teniendo en cuenta (i) que la anotación realizada en el marco del procedimiento de ampliación de plazo tiene la finalidad de dejar constancia de las circunstancias que a juicio del contratista podrían motivar una ampliación de plazo; y (ii) que la normativa de Contrataciones del Estado vigente según el numeral 2 de la presente Opinión no había establecido el momento que debía realizarse la anotación del inicio de la posible causal de ampliación de plazo por mayores metrados en contratos a precios unitarios, resulta razonable que esta anotación pueda realizarse al momento en que el contratista solicita la ejecución de mayores metrados o cuando el supervisor los apruebe. Ahora bien, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 169 del Reglamento, es la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados –en contratos a precios unitarios- aquello que puede justificar la solicitud y aprobación de una ampliación de plazo. Entonces, siempre que dicha ejecución sea el hecho no imputable al contratista que justifique una ampliación de plazo, es posible concluir que deberá anotarse como final de causal la culminación de los trabajos correspondientes a dichos mayores metrados.

Cabe mencionar, que la ampliación de plazo N° 04 por 10 días calendario para la ejecución de mayores metrados, solicitada por el Consorcio San Juan, se ha pronunciado la Oficina de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 122-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRIMA/OF.SL-EARH, de fecha 04 de diciembre de 2023, el cual deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 04, refiriendo que los días de ejecución (solicitud de ampliación de plazo N° 04) se encuentran dentro de la ampliación de plazo N° 03, la misma que se otorgó con Resolución de Gerencia Sub Regional N° 226-2023-GRA/GSRB, de fecha 18 de octubre del 2023, por un total de 46 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de la obra el 25 de noviembre de 2023. Asimismo, se ha pronunciado el Director Sub Regional de Infraestructura en su Informe N° 355-2023-G.R.AMAZONAS/GSRB/DSRI, de fecha 05 de diciembre de 2023, en el cual ha concluido que la petición de ampliación de plazo N° 04 se le deniega por cuanto no existe un sustento técnico suficiente para dar conformidad a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 ya que las partidas de los mayores metrados que requiere ejecutar el Consorcio San Juan se encuentra dentro de la Ampliación de Plazo N° 03.

Cabe señalar que la ampliación de plazo N° 04 solicitada por el Consorcio San Juan se debe computar el plazo, de conformidad con lo señalado en el artículo N° 198 numeral 2) del Reglamento de contrataciones del estado y que señala en forme literal lo siguiente “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”, y tomando en cuenta que la ampliación de plazo N° 04 ha sido presentada por el inspector de obra mediante Carta N° 023-2023-MRAC-INSPECTOR DE OBRA, en mesa de partes de la Gerencia Sub Regional Bagua con fecha 24 de noviembre de 2023, por lo que hasta la fecha ha transcurrido 10 días de plazo, por lo que estando en el plazo establecido por la norma se deberá notificar al contratista y al inspector de obra la decisión de la entidad de denegar la ampliación de plazo N° 04 antes mencionada



**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL**  
**Nº 291 -2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.**

Que, estando los párrafos precedentes y en cumplimiento de las recomendaciones dadas en los documentos del visto, corresponde que este despacho adopte las medidas, en consecuencia, se emite el acto administrativo que correspondiente en uso de las facultades conferidas al Ing. GINO PAOL QUEZADA LADINES, en su calidad de Gerente Sub Regional Bagua, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 606-2023-G.R. AMAZONAS/GR, del 23 de Agosto del 2023; y, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Sub Regional de Administración y la Dirección Sub Regional de Infraestructura.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DENEGAR** la ampliación de plazo Nº 04 para la ejecución IOARR DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE COPALLIN DE ARAMANGO, DISTRITO DE ARAMANGO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” CON CODIGO UNIFICADO Nº 2550996, solicitada por el contratista Consorcio San Juan y presentada por inspector de obra el Ing. Marvin Russell Albarran Chihuahala, por cuanto no existe un sustento técnico suficiente para dar conformidad a la solicitud de ampliación de plazo Nº 04, ya que las partidas de los mayores metrados que requiere ejecutar se encuentra dentro de la Ampliación de Plazo Nº 03, y siendo la fecha de culminación como a continuación se determina:

Fecha Firma de Contrato	:	18 de Octubre del 2022.
Fecha de Acta de Entrega de Terreno	:	04 de Noviembre del 2022.
Fecha de Inicio de Obra	:	05 de Noviembre del 2022.
Plazo de Ejecución de la Obra	:	90 días Calendarios.
Fecha de Término Programado	:	02 de Febrero del 2023.
Ampliación de Plazo Nº01	:	Improcedente.
Paralización de Obra	:	29 de Diciembre del 2022
Reinicio de Obra Nº01	:	26 de Enero del 2023
Suspensión de Plazo Nº 01	:	01 de Febrero del 2023
Ampliación de Plazo Nº 02	:	28 días calendarios (R.G.S.R. Nº033-2023)
Fecha de Termino de Obra	:	02 de Marzo del 2023.
Reinicio de Obra Nº02	:	11 de Setiembre del 2023.
Fecha de Termino de Obra	:	10 de Octubre del 2023
Ampliación de Plazo Nº03	:	46 días calendarios
Nueva Fecha de Termino de Obra	:	25 de Noviembre del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR,** al CONSORCIO SAN JUAN; al Inspector de Obra ING. MARVIN RUSSELL ALBARRAN CHIHUALA y a los órganos internos de la Gerencia Sub Regional Bagua, de conformidad con el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA

ING. GINO PAOL QUEZADA LADINES  
GERENTE SUB REGIONAL BAGUA

